



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

El presente Reglamento Marco de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva 1525 Fiducentral, es el documento requerido para la vinculación de aquellos inversionistas que hacen parte de la Familia de Fondos (en adelante Los Fondos), por medio del cual se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento de los mismos. Este Reglamento Marco se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y por lo establecido en el Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica (CBJ), o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.

CAPÍTULO I. CAPÍTULO PRELIMINAR

1.1. Definiciones: Para efectos del presente reglamento, los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno de ellos se les asigna. Así mismo los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

- **Inversiones:** Las constituyen los diferentes valores, participaciones en fondos o portafolios u otros activos que conforman los portafolios de los Fondos.
- **Inversionistas:** Se consideran como tales, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades estatales de orden nacional y territorial y demás potenciales inversionistas que cumplan los criterios de vinculación de la Sociedad Administradora, que para su vinculación al fondo de inversión colectiva, hagan entrega efectiva de los recursos y se tenga la plena identificación de la propiedad de los mismos.
- **Distribución:** la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva se realizará por parte de la Sociedad Administradora, la cual comprende la promoción, vinculación, vigencia y redención de fondos de inversión colectiva con miras a la



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL
vinculación de inversionistas a dichos fondos. La Sociedad Administradora podrá tercerizar la actividad de distribución, para lo cual deberá cumplir con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que regulan la materia.

- **Familia de Fondos de Inversión colectiva:** Es la familia de fondos de inversión colectiva en la cual se agruparán los Fondos de Inversión Colectiva abiertos y sin pacto de permanencia administrados por la Sociedad Administradora, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.1.2.5, capítulo 2, título 1, Libro 1 del Decreto 2555 del 2010.
- **Reglamento Marco.** Corresponde al presente documento, el cual deberá ponerse a disposición de los Inversionistas, y que regula el funcionamiento de los Fondos que forman parte de la Familia de Fondos.
- **Sociedad Administradora.** Tiene esta calidad Fiduciaria Central S.A. – Sociedad Fiduciaria, entidad de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. y con sucursal en la ciudad de Medellín, con registro mercantil 00512438 y NIT. 800.171.372-1, está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución No. S.B.3514 del 04 de septiembre de 1992 de la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, con permiso de funcionamiento entregado por esta misma Resolución. En Adelante “la Sociedad Administradora”.
- **Sociedad Depositaria o Custodio:** El custodio es el encargado de ejercer el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. Esta actividad la realiza una entidad legalmente habilitada en Colombia para actuar como Custodio o depositario de los valores u otros activos que integran el portafolio del fondo. Así mismo tendrán dicha calidad las entidades autorizadas para actuar como tal respecto de los valores u otros activos del Fondo.
- **Superintendencia Financiera de Colombia.** Organismo de carácter técnico que



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL
ejerce las funciones de supervisión, vigilancia y control, entre otras, sobre las sociedades fiduciarias y, en especial, sobre la actividad de administración de fondos de inversión colectiva. En adelante SFC o Superintendencia Financiera de Colombia.

- **Vinculados.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, o cualquier norma que lo modifique, se entiende por vinculado:
 1. El o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria de la Sociedad Administradora.
 2. Las personas jurídicas en las cuales, la Sociedad Administradora sea beneficiaria real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
 3. La matriz de la Sociedad Administradora y sus filiales y subordinadas.
 4. Los administradores de la Sociedad Administradora, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

1.2 Plan de Negocio

1.2.1 Objetivo

La Familia de Fondos 1525 Fiducentral busca ofrecer alternativas de inversión a sus clientes en cumplimiento con el Decreto 1525 de 2008 en lo referente al régimen de inversión. El Fondo contará con un perfil conservador, por lo que se buscará la preservación del capital y crecimiento estable de la inversión en el mercado de renta fija local. De esta manera, la rentabilidad estará acorde con las condiciones del perfil de riesgo de fondo y se apoyará con el seguimiento continuo de los riesgos asociados a los activos del portafolio, prevaleciendo la seguridad de sus inversiones.

1.2.2 Tipos de Fondos, criterios de agrupación y características que se agruparán en la Familia de Fondos 1525 Fiducentral:

1.2.2.1 La constitución y administración cuya regulación se da por este Reglamento Marco, pertenece a la descripción de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva sobre activos admisibles como aquellos valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

Emisores así como depósitos en entidades financieras que permitirán optimizar la liquidez del Fondo y cumplir los requerimientos normativos y de los inversionistas de forma adecuada.

1.2.2.2 La estrategia de inversión para el cumplimiento del objetivo es:

- Invertir mayoritariamente en valores emitidos por entidades con calificación superior o igual a AA. La calificación de los emisores deberá estar avalada por una sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Invertir en títulos emitidos o avalados por el Gobierno Nacional o administrado por el Banco de la República.
- Teniendo en cuenta el perfil del fondo, se realizarán las inversiones con una duración del portafolio acorde y propendiendo por emisores de la más alta calidad crediticia y cumpliendo con la característica de ser líquido, de tal manera, que no se genere riesgo de liquidez del portafolio, en caso de requerirse la liquidación de posiciones del mismo.
- Los recursos líquidos serán invertidos buscando la optimización de la rentabilidad y operatividad del fondo.
- El Fondo cumplirá con los límites establecidos por la normatividad vigente y aplicable, así como por la Gerencia de Riesgos en cuanto a los emisores y contrapartes permitidas, además de lo establecido en el Manual de Inversiones de la fiduciaria.
- En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del fondo y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido. En todo caso, los cambios efectuados serán informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y el período de aplicación.
- La sociedad administradora podrá invertir en el FONDO ABIERTO 1525 FIDUCENTRAL máximo el 10% del valor patrimonial del fondo al momento de realizar la inversión y esta deberá permanecer como mínimo durante un (1) año.

1.2.2.3 Los criterios de agrupación de los Fondos de la Familia de Fondos son los siguientes:



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

Los Fondos que hacen parte de la Familia de Fondos invertirán en los valores que se mencionan en el numeral 1.2.3. del presente Reglamento Marco.

1.2.2.4 Condiciones mínimas para cada uno de los Fondos pertenecientes a la familia de Fondos 1525 Fiducentral:

- i. El objetivo del fondo
- ii. El término de duración de cada Fondo.
- iii. La duración del plazo de vinculación al Fondo.
- iv. La naturaleza y las características de las inversiones propuestas.
- v. La rentabilidad objetivo de cada Fondo.
- vi. Aporte mínimo inicial, adiciones y porcentaje máximo de participación por inversionista.
- vii. Forma y condiciones de recaudo e ingreso de recursos de cada Fondo.
- viii. La duración del plazo de inversión de cada Fondo, es decir el plazo de permanencia.
- ix. Comisión de administración de cada Fondo.
- x. Perfil de riesgo del fondo.
- xi. Política para la gestión de riesgos.

1.2.3 Tipos de Activos subyacentes que conformarán los portafolios de los Fondos de la Familia de Fondos 1525 Fiducentral:

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos, descritos en el decreto 1525 de 2008 y cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue:

1. Títulos de Tesorería TES, Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPTN o en el mercado secundario en condiciones de mercado.



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

2. Certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero.

Parágrafo 1. Las políticas de inversión estarán aprobadas por el Comité de Inversiones y por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, previo estudio de la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria Central S.A. o por el departamento que haga esas funciones. En todo caso, estas políticas no podrán exceder los límites autorizados por la ley y por el Comité de inversiones del fondo, el cual luego de sus análisis fijará los cupos individuales por emisor. En caso que un emisor cuente con dos calificaciones para efectos del análisis de la capacidad de inversión del fondo, se tomará la menor.

Parágrafo 2. Podrán ser parte del activo del Fondo aquellos títulos que de conformidad a la Ley en un futuro sean inversiones obligatorias.

Parágrafo 3. El Fondo podrá invertir en títulos que autorice expresamente la Ley para la inversión de los recursos en las entidades estatales del orden nacional y territorial y sus descentralizadas y las que sean autorizadas conforme a las normas que regulan esta materia como inversión admisible en este tipo de fondo.

Parágrafo 4. Para efectos de las inversiones a que hace referencia el numeral 2 de la presente cláusula, en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión, así:

- a) Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.

REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

- b) Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

1.2.4 Límite de calificación

| Título | | Emisor | | Duración | | Calificación | |
|-----------------|-------------------|--------|--------|----------|--------|--------------|--------|
| | | Mínimo | Máximo | Mínima | Máxima | Mínima | Máxima |
| Inscripción | RNVE | 0 | 100 | 1 día | 5 años | AA | AAA |
| | No RNVE | 0 | 0 | 1 día | 5 años | AA | AAA |
| Clase inversión | Renta fija | 1 | 100 | 1 día | 5 años | AA | AAA |
| Moneda | Pesos colombianos | 0 | 100 | 1 día | 5 años | AA | AAA |
| Emisor | Sector Financiero | 0 | 100 | 1 día | 5 años | AA | AAA |
| | Nación | 0 | 100 | 1 día | 5 años | AA | AAA |

Parágrafo 1. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2. Los porcentajes de participación mínima y máxima de los límites señalados en el presente artículo se calcularán tomando como base el valor del Fondo.

Parágrafo 3. El plazo promedio ponderado del activo del Fondo será hasta cinco (5) años.

Parágrafo 4. El límite máximo en títulos de un mismo emisor en inversiones en el sector financiero será del treinta (30%) por ciento del valor del Fondo.



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

1.2.5 Mercado Objetivo

El presente Reglamento Marco de la Familia de Fondos 1525 Fiducentral está dirigido a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades estatales de orden nacional y territorial y demás potenciales inversionistas que cumplan los criterios de vinculación de la Sociedad Administradora y en todo caso aquellas entidades autorizadas por el Decreto 1525 de 2008, la ley y aquellas normas que lo sustituyan, adicionen y/o modifiquen, que cumplan con el perfil de riesgo asociado a cada fondo.

CAPÍTULO II. ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora de los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia es FIDUCIARIA CENTRAL S.A., entidad de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Bogotá D.C., está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución No. S.B.3514 del 04 de septiembre de 1992 de la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, con permiso de funcionamiento entregado por esta misma Resolución.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "SOCIEDAD



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL ADMINISTRADORA”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

2.2. Categoría de la Familia de Fondos 1525 Fiducentral de acuerdo con el artículo 3.1.1.2.5. del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 1.1. del Capítulo Segundo, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica

La Familia de Fondos 1525 Fiducentral cuya constitución y administración se regula por este Reglamento Marco, pertenece a la descripción de Familia de Fondos de Inversión Colectiva sobre valores inscritos o no en el RNVE, bajo el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 3.1.1.2.5. del Decreto 2555 de 2010 y en el numeral 2.2. del Capítulo Segundo, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

De acuerdo con lo anterior, la Familia estará conformada inicialmente por el Fondo de Inversión Colectiva abierto denominado “1525 FIDUCENTRAL”. Sin embargo, la Sociedad Administradora podrá crear otros fondos dentro de esta familia, dando cumplimiento a la categoría definida, para lo cual deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia su creación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrada en funcionamiento del respectivo fondo de inversión colectiva.

2.3. Duración de la Familia de Fondos 1525 Fiducentral:

La Familia de Fondos 1525 Fiducentral tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el 20 de Agosto de 2092. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de Fiduciaria Central S.A., caso en el cual el fondo prolongará automáticamente su duración por el mismo término en que se extienda la duración de la Sociedad Administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del Prospecto de Inversión y en el sitio Web www.fiducentral.com.

2.4 Modificación al reglamento:



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

La sociedad Administradora podrá introducir reformas a este reglamento, para lo cual dichas reformas deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

CAPÍTULO III. POLÍTICAS GENERALES ASOCIADAS A LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LA FAMILIA DE FONDOS 1525 FIDUCENTRAL

3.1 Políticas generales asociadas a la gestión de riesgos de los fondos de inversión colectiva que conforman la familia: Los Fondos de Inversión Colectiva pertenecientes a la Familia estarán expuestos a los riesgos inherentes a las inversiones admisibles y definidos de acuerdo con el perfil de riesgo de cada fondo.

3.1.1 Riesgo emisor o crediticio: Es el riesgo que se refiere a la posibilidad de que los emisores de los valores, en los cuales invierten sus recursos los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia, incumplan el pago de los intereses y/o del capital.

Para mitigar este riesgo los valores del portafolio estarán calificados por una Sociedad Calificadora de Valores, aprobada por la Superintendencia Financiera de



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL
Colombia o por los entes regulatorios del país donde estén inscritos los valores.

3.1.2 Riesgo de mercado: es la posibilidad de que un fondo de inversión colectiva perteneciente a la Familia incurra en pérdidas por los movimientos de las tasas de interés y/o los precios de los activos que los componen, reflejadas en el valor de los activos y por ende en el valor del fondo de inversión colectiva, mediante la valoración a precios de mercado.

Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora, llevará a cabo la medición y control del valor en riesgo de la cartera, de acuerdo con la metodología estándar descrita en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

3.1.3 Riesgo de liquidez: es la posibilidad de que un fondo de inversión colectiva perteneciente a la Familia incurra en pérdidas excesivas por la venta de activos y la realización de operaciones con el fin de lograr la liquidez necesaria para poder cumplir con sus obligaciones. También se presenta cuando dadas las condiciones del mercado no es posible realizar la venta de los activos a la velocidad requerida para atender los retiros solicitados por los inversionistas en el momento definido.

La Sociedad Administradora para la administración del riesgo de liquidez de los Fondos pertenecientes a la Familia dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

3.1.4. Riesgo de concentración: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por la concentración de inversiones realizadas por los fondos de inversión colectiva que



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL
integran la Familia en valores emitidos, avalados, garantizados u originados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones del emisor pueden cambiar en cualquier momento.

Para mitigar este riesgo, en el reglamento de cada uno de los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia se establecerán los límites máximos a invertir por emisor.

3.1.5. Riesgo de tasa de cambio: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por variaciones inesperadas en las tasas de cambio de las divisas en las que algunos o todos los fondos de inversión colectiva que integra la Familia mantiene posiciones.

En el reglamento de cada uno de los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia se establecerá el porcentaje máximo a invertir en títulos denominados en monedas diferentes al peso colombiano y la posición máxima descubierta permitida para cada fondo, en concordancia con su objetivo de inversión y perfil de riesgo.

3.1.6. Riesgo de contraparte: Es la contingencia en la pérdida de valor de un instrumento financiero por deterioro en la estructura financiera de una contraparte con la que se tiene una inversión o un cumplimiento de un negocio financiero en un día determinado, causado generalmente por problemas de liquidez, solvencia o incapacidad operativa. Este tipo de riesgo puede generar disminución parcial o total en el valor del capital o los intereses de la inversión.

Este riesgo al igual que el de riesgo de emisor o crediticio y el de concentración es mitigado por las políticas y límites de inversión y por la determinación de cupos de emisor y contraparte para las operaciones de tesorería del fondo.

3.1.7 Riesgo de Lavado de Activos: posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el fondo o la entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL
canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Para lo cual como estrategia de mitigación la Fiduciaria cuenta con un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de acuerdo a lo impartido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica, Parte I, Título IV, capítulo IV.

3.1.8 Riesgo Operacional: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Para lo cual la administradora tiene implementado un sistema de control interno, un sistema de administración de riesgo operativo y un plan de continuidad del negocio de acuerdo a las buenas prácticas y a lo establecido por la normatividad aplicable.

3.1.9 Riesgo Jurídico: es la posibilidad de pérdida en que incurre se incurre al ser sancionado u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

3.1.10 Riesgo de seguridad de la información: posibilidad de pérdida de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información del administrador y/o de los clientes inversionistas, por diferentes agentes internos o externos que



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL
pueden afectar los activos de información.

Es por ello que la Fiduciaria cuenta con una adecuada gestión de Seguridad de la Información y ciberseguridad con elementos como políticas, procedimientos, herramientas tecnológicas, entre otros, que permiten dar cumplimiento a la normatividad aplicable, implementación de buenas prácticas en materia de seguridad con el fin de preservar la integridad, disponibilidad, y confidencialidad de la información.

En los reglamentos de cada uno de los fondos de inversión colectiva pertenecientes a la Familia, se definirán los mecanismos para mitigar los riesgos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta el objetivo de inversión de cada fondo y su perfil de riesgo.

3.2. Valoración del portafolio de los fondos pertenecientes a la familia:

Los fondos que pertenezcan a esta familia sólo podrán realizar inversiones en títulos o valores respecto de los cuales exista una metodología de valoración aprobada previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya sea mediante normas de carácter general o mediante una aprobación particular y concreta, dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 del 1995) expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), en concordancia con lo establecido en el capítulo IV, título IV, parte III de la Circular Básica Jurídica, esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración; o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

CAPÍTULO IV. CUSTODIO DE VALORES

4.1 Políticas generales aplicables a la prestación de servicios complementarios por parte del custodio de valores:



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

La Sociedad Administradora deberá contratar un custodio de valores, quien de manera obligatoria deberá prestar los siguientes servicios: salvaguarda de los valores, compensación y liquidación de las operaciones y administración de los derechos patrimoniales.

4.1.1 Servicios complementarios por parte del custodio de valores

La Sociedad Administradora podrá contratar con el custodio de valores con quien haya contratado la prestación de los servicios obligatorios definidos en el párrafo anterior, la prestación de los siguientes servicios complementarios:

4.1.1.1 Administración de derechos políticos: por medio del cual el custodio ejerce los derechos políticos inherentes a los valores objeto de custodia, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto le imparta el custodiado.

4.1.1.2 Valoración: por medio del cual el custodio efectúa la valoración de los valores objeto de custodia de acuerdo con lo dispuesto en las normas aplicables a dichos valores.

4.1.1.3 Transferencia temporal de valores: por medio del cual el custodio, autorizado de manera previa y expresa por el custodiado, obra como agente de éste para la transferencia temporal de los valores objeto de custodia. En el desarrollo de este servicio el custodio deberá emplear los mecanismos que considere necesarios a efectos de garantizar el ejercicio de los derechos patrimoniales y políticos inherentes a los valores que se encuentren en ese momento bajo su propiedad, si cuenta con autorización para el ejercicio de estos últimos, que hayan sido objeto de la operación de transferencia.

4.1.1.4 Obligaciones Fiscales: cumplimiento de las obligaciones fiscales que se encuentren en cabeza del custodiado, respecto de los valores entregados en custodia.

4.1.1.5 Obligaciones Cambiarias: cumplimiento de las obligaciones



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL
cambiarías que se encuentren en cabeza del custodiado, respecto de los
valores entregados en custodia.

Igualmente, la prestación de los siguientes servicios especiales:

- 4.1.1.6 Valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva y sus participaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del mismo, las demás normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.1.1.7 Contabilidad del fondo de inversión colectiva custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, el administrador del fondo de inversión colectiva deberá suministrarle oportunamente al custodio toda la información necesaria para la prestación de este servicio.

4.1.2 Criterios de selección del custodio:

Adicional a lo mencionado en la normatividad vigente respecto de los requisitos que debe tener el custodio para ejercer la actividad de custodia de valores, la entidad elegida para prestar los servicios de custodia deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- (i) Contar con una tecnología escalable con posibilidad de conectarse de forma automatizada a las plataformas de operación de la Sociedad Administradora.
- (ii) Contar con una infraestructura operativa adecuada para la prestación de los servicios contratados.
- (iii) Contar con acuerdos de nivel de servicio acordes con la operación de la Sociedad Administradora
- (iv) Contar con acuerdos de confidencialidad que permitan salvaguardar la



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL
información otorgada por la Sociedad Administradora, tanto en las
etapas de negociación, ejecución y cierre del contrato.

- (v) Certificar el plan de continuidad del negocio incluyendo el cronograma de ejecución.
- (vi) Ofrecer precios que le permita a los fondos de inversión colectiva administrados obtener tarifas competitivas frente al mercado en comparación con su negociación individual.
- (vii) Contar con un ambiente de pruebas en el que se puedan revisar los desarrollos y la funcionalidad contemplados en el contrato.
- (viii) Contar con un representante local de la contraparte para la atención de requerimientos en caso de contratar con un custodio internacional.
- (ix) Contar con la aprobación de la Sociedad Administradora, en caso de subcontratar un custodio internacional.

4.1.3. Proceso de selección

Las entidades que califiquen como posibles custodios, tomando como base la verificación y cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 4.2.2. del presente reglamento, deberán surtir el proceso en el cual se evaluarán los siguientes aspectos:

- (i) Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa con la que cuenta la entidad para custodiar los portafolios y el plan de contingencia correspondiente.
- (ii) Modelos de riesgo con los que cuenta la entidad para identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de custodia.
- (iii) Manuales de control interno, de gobierno corporativo, código de ética.
- (iv) Políticas y procedimientos para gestionar los conflictos de interés y para prevenir el uso de información privilegiada.
- (v) Oferta de servicios de custodia y el costo de la misma.



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

Parágrafo. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora nombrará al custodio, considerando la evaluación y el proceso de selección realizado.

4.1.4 Seguimiento de la actividad de custodia

La Sociedad Administradora velará para que las actividades delegadas al custodio sean ejercidas por éste de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente que actúe con transparencia, honestidad, claridad, precisión, seriedad, cumplimiento, imparcialidad, idoneidad y profesionalismo, de conformidad con las políticas de cada fondo de inversión colectiva, cumpliendo las obligaciones normativas y contractuales correspondientes.

En virtud de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá:

- (i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones delegadas en el custodio.
- (ii) Garantizar que los títulos valores contenidos en su sistema de información se encuentren debidamente custodiados en los Depósitos de Valores autorizados para tal efecto.
- (iii) Garantizar la compensación y liquidación de las operaciones.
- (iv) Garantizar el cobro de los rendimientos, dividendos y capital asociados a los valores custodiados.
- (v) Verificar el cumplimiento de sus instrucciones dadas al Custodio, en relación con los valores objeto de custodia.
- (vi) Verificar que el custodio reporte el estado de los límites legales.
- (vii) Verificar que el custodio tenga esquemas de control que permitan contar con trazabilidad de operaciones y títulos que componen los portafolios y las evidencias de estos controles.
- (viii) Realizar arqueos periódicos sobre las inversiones en custodia.



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

4.1.5 Proceso de remoción

Son causales de remoción del custodio las siguientes:

- (i) El vencimiento del contrato de prestación del servicio.
- (ii) La decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, cuando lo considere necesario y siempre en beneficio del Fondo de Inversión Colectiva y sus inversionistas.
- (iii) Cualquier hecho o situación que ponga al custodio en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- (iv) En virtud de la obligación a cargo del custodio consignada en el punto 20 del numeral 4.2.6. de este reglamento, la Sociedad Administradora podrá remover y por tanto terminar de manera unilateral e inmediata el contrato que tenga suscrito con el custodio, cuando éste no haya adoptado las medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes de que trata el numeral 20 antes citado.
- (v) La toma de posesión del custodio.

En todo caso, en la Junta Directiva de la Sociedad Administradora se presentará la causal de remoción del custodio.

La Sociedad Administradora comunicará por escrito al custodio, la decisión de remoción, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la causal ante la Junta Directiva o de la decisión tomada por ésta.

4.1.6 Obligaciones del custodio

Quien ejerza la actividad de custodia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo, entre otros:
 - a. Los mecanismos que serán utilizados por el custodiado para impartirle al custodio las



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales se ejerce la custodia, y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodio al custodiado, y

- b. Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.
8. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.

10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
11. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

17. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas y Ley FATCA, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
24. Suministrar al custodiado mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
25. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Adicionalmente, el custodio deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales, cuando a ello haya lugar:

- (i) Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan.



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado, seguido por el nombre o identificación del fondo de inversión colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del respectivo fondo.

- (ii) Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del fondo de inversión colectiva y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del fondo, al reglamento del fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- (iii) Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado y de sus participaciones, de conformidad con las normas generales y especiales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dependiendo de la naturaleza de los activos a valorar.
- (iv) Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los fondos de inversión colectiva a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2. del presente Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL

- (v) Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al fondo de inversión colectiva.
- (vi) Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros de los fondos de inversión colectiva custodiados, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia,
- (vii) Asegurarse de que los gastos en que incurren los fondos de inversión colectiva respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
- (viii) Llevar por separado la contabilidad del fondo de inversión colectiva custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado delegue dicha actividad en el custodio.
- (ix) Reportar diariamente a las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva custodiados todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
- (x) Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones



REGLAMENTO MARCO DE LA FAMILIA
DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA 1525 FIDUCENTRAL
en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de
gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los
manuales de procedimiento.-

4.1.7 Responsabilidad y alcance de las obligaciones del custodio del fondo de inversión colectiva:

El custodio responderá por los valores y dineros custodiados, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, para lo cual será responsable hasta por la culpa leve como experto prudente y diligente en la actividad de custodia de valores.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva."